

*Le Président*



الرئيس

X CONFERENCIA IBERO AMERICANA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL

"NORMATIVA Y SUPREMACÍA JURÍDICA DE LA CONSTITUCIÓN"

SANTO DOMINGO (REPÚBLICA DOMINICANA) 12-15 DE MARZO 2014

RESPUESTAS DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL DEL REINO DE MARRUECOS

(MIEMBRO OBSERVADOR)

# Conferencia iberoamericana de justicia constitucional

## Normatividad de la Constitución

### Preguntas temas

1. **¿Contiene la Constitución alguna disposición que defina su rango normativo y eficacia jurídica? ¿Cuál es el valor jurídico de la constitución?**

En primer lugar, hay que precisar que Marruecos ha adoptado por referéndum del 1 de julio de 2011 una nueva Constitución.

La Constitución se considera como la ley fundamental del Reino.

Su supremacía resulta de determinadas disposiciones constitucionales:

- El artículo 6 afirma solemnemente los principios de la constitucionalidad y de jerarquía de las normas jurídicas: « Se afirman los principios de constitucionalidad, jerarquía normativa y publicidad de las normas jurídicas»
- el artículo 19 que a su vez precisa que las convenciones internacionales debidamente ratificadas por Marruecos deben respetar las disposiciones de la constitución «El hombre y la mujer gozan de iguales derechos y libertades de carácter civil, político, económico, social, cultural y medioambiental, enunciados en el presente título y en otras disposiciones de la Constitución, así como en los convenios y pactos internacionales debidamente ratificados por Marruecos, dentro del respeto de las disposiciones de la Constitución, de los valores permanentes y de las leyes del Reino».
- El artículo 55 que prevé que « si el Tribunal Constitucional (...) declara que un compromiso internacional comporta una disposición contraria a la Constitución, su ratificación no podrá tener lugar sino después de la revisión de la Constitución».
- A estas disposiciones, se pueden añadir las del preámbulo que proclama la primacía de los tratados internacionales debidamente ratificados

sobre el derecho interno pero no sobre la constitución que permanece como la ley suprema del Reino.

**2. ¿Establece la constitución expresa o implícitamente alguna diferenciación de grados de eficacia entre distintos tipos de normas constitucionales (valores, principios, derechos, poderes, garantías, entre otros? De ser afirmativo, identifique los supuestos y explique brevemente su fundamento.**

La constitución de 2011 ha introducido nuevos principios de valor constitucional que constituyen los fundamentos del régimen constitucional marroquí sin establecer cualquier diferencia entre los mismos.

Estos principios son :

- la monarquía constitucional parlamentaria y social
- la opción democrática
- la separación, el equilibrio y la colaboración de los poderes
- la democracia ciudadana y participativa
- la buena gobernanza
- la correlación entre la responsabilidad y rendición de cuentas
- la religión musulmana moderada
- la descentralización territorial y la regionalización avanzada
- la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. La Constitución ha introducido aquí un objetivo constitucional en la medida en que el artículo 19 proclama que « El Estado obra por la realización de la paridad entre hombres y mujeres. »
- La Constitución comporta igualmente garantías en materia de derechos humanos (artículo 19). También proclama derechos de los justiciables y reglas fundamentales de la justicia (presunción de inocencia, derechos de la defensa, derecho a un juicio equitativo, independencia del poder judicial).

**3. ¿Establece la constitución tipos de normas legislativas que la complementen o desarrollen? ¿Se requiere un procedimiento agravado para su adopción? Identifique esas normas y explique su funcionamiento.**

La Constitución ha previsto 19 leyes orgánicas destinadas a completar y precisar algunas de sus disposiciones. Estas leyes no pueden tener lugar si no en dominios previstos por la constitución.

Hay que subrayar también que el procedimiento de las leyes orgánicas es más agravado que el de las leyes ordinarias. Así pues:

- los proyectos y proposiciones de las leyes orgánicas sólo se someten a la deliberación de la Cámara de Representantes tras cumplirse el plazo de 10 días de su entrega en el despacho de la Cámara.

- Las leyes orgánicas son definitivamente adoptadas con mayoría absoluta de la Cámara de Representantes.

- Las leyes orgánicas relativas a la Cámara de consejeros son adoptadas dentro de los mismos términos por las dos Cámaras del Parlamento.

- Previamente a su promulgación (por el Rey dentro del plazo de un mes) la leyes orgánicas deben someterse obligatoriamente al tribunal constitucional que se pronuncia sobre su conformidad con la Constitución mientras que el recurso al Tribunal Constitucional para otras leyes es facultativo.

A título ilustrativo, y en el marco de la organización territorial del Reino (arts. 135 a 146), cuando la Constitución preconiza que las ciudadanas y los ciudadanos, para su implicación en la elaboración y seguimiento de los programas de desarrollo, pueden ejercer el derecho de petición a fin de pedir la inscripción de una cuestión que entra dentro de su competencia, en el orden del día de un Consejo de una entidad territorial, ha previsto una ley orgánica (art. 146) para fijar las condiciones del ejercicio de este derecho.

La Constitución prevé asimismo una ley orgánica para precisar las condiciones y modalidades de ejercicio por las ciudadanas y los ciudadanos del derecho de presentar mociones en materia legislativa (art. 14).

La Constitución prevé también una ley orgánica para la determinación de reglas de organización y funcionamiento, así como para el procedimiento y la situación de los miembros del futuro Tribunal Constitucional que reemplazará el actual Consejo constitucional creado en 1994 (art. 131).

La Constitución prevé igualmente una ley orgánica para «la elección, organización y funcionamiento del Consejo superior del poder judicial, así como los criterios relativos a la gestión de la carrera de magistrados y las reglas del régimen disciplinario.» (art. 116).

#### **4. ¿Cuál es el valor jurídico y la jerarquía que la constitución asigna a los tratados y convenciones internacionales, especialmente a las que tratan sobre derechos humanos?**

La Constitución marroquí reafirma en su preámbulo el aferramiento del Reino a los derechos y libertades fundamentales tal y como son universalmente reconocidos. En este sentido, Marruecos se compromete a proteger los derechos humanos tanto en su universalidad como en su indivisibilidad. Esta afirmación va a la par con la proclamación oficial de «otorgar primacía, sobre las legislaciones nacionales, a los convenios internacionales» inscrita en el **preámbulo que forma «parte integrante de la Constitución»**. Esta proclamación está ligada también a la armonización de las disposiciones pertinentes de la legislación nacional: «El Reino de Marruecos asume y reafirma sus compromisos de: ... otorgar primacía, sobre las legislaciones nacionales, a los convenios internacionales debidamente ratificados por Marruecos, en el marco de las disposiciones de la Constitución, de las leyes del Reino y de su arraigada identidad nacional, tras la inmediata publicación de tales convenios; obrando por la adecuación de las mencionadas legislaciones a las exigencias de la ratificación en cuestión". Hay que añadir también que desde la Constitución de 2011, las convenciones internacionales son objeto de un control de constitucionalidad por el Tribunal constitucional instituido por el nuevo texto constitucional. El artículo 55 estipula que «si el Tribunal Constitucional, a raíz de un recurso del Rey, del Jefe del Gobierno, del Presidente de la Cámara de Representantes, del Presidente de la Cámara de Consejeros, de la sexta parte de los miembros de la primera Cámara o de la cuarta parte de la segunda Cámara, declara que un compromiso internacional comporta una disposición contraria a la Constitución, su ratificación no podrá tener lugar sino después de la revisión de la Constitución».

5. ¿Contiene la constitución normas expresas o implícitas que establezcan la sujeción de los poderes públicos y el resto de los órganos estatales a la constitución? Identifique y describa a esas normas.

La subordinación de los poderes públicos y otros órganos estatales a los principios de la Constitución aparece a través de algunas disposiciones constitucionales:

El artículo 6 que dispone que: « La ley es la expresión suprema de la voluntad de la Nación. Todos, tanto sí son personas físicas como jurídicas, así como los poderes públicos, son iguales ante la misma y la deben acatar.

Los **poderes públicos** obran por crear las condiciones susceptibles de generalizar efectivamente la libertad e igualdad de las ciudadanas y ciudadanos, así como su participación en la vida política, económica, cultural y social.

Se afirman los principios de constitucionalidad, jerarquía normativa y publicidad de las normas jurídicas.

La ley no puede tener efecto retroactivo.».

El artículo 19 dispone también que « El Estado obra por la realización de la paridad entre hombres y mujeres.»

El artículo 41 dispone asimismo que « El Rey, Emir de los Creyentes, vela por el respeto del Islam. **Es el Garante del libre ejercicio de los cultos.**»

El artículo 42 a su vez añade que « El Rey, Jefe del Estado, su Representante Supremo, Símbolo de la unidad de la Nación, Garante de la perennidad y continuidad del Estado y Árbitro Supremo entre sus instituciones, **vela por el respeto de la Constitución**, el buen funcionamiento de las instituciones constitucionales, la protección de la opción democrática y de los derechos y libertades de las ciudadanas y ciudadanos y de las entidades, así como por el respeto de los compromisos internacionales del Reino.»

El parlamento y el gobierno deben respetar la constitución y actuar conforme a sus prescripciones.

También los jueces deben actuar conforme a las normas de la Constitución: « El juez se encarga de la protección de los derechos y libertades, y de la seguridad judicial de las personas y grupos, así como de la aplicación de la ley.» (art. 117)

Los poderes públicos están obligados a respetar el principio de la separación de los poderes que prevé el artículo primero de la Constitución. Hay que añadir también a estas disposiciones aquellas que conciernen las decisiones del tribunal constitucional que, según el artículo 134 de la Constitución, « se imponen a los poderes públicos y a todas las autoridades administrativas y jurisdiccionales.».

**6. ¿Existe alguna disposición, práctica institucional o costumbre constitucional que permita a los poderes políticos interpretar la constitución? De ser éste el caso, ¿cuál sería la eficacia vinculante de esas denominadas «convenciones constitucionales»?**

El poder interpretativo de la Constitución incumbe al juez y de modo particular al Tribunal Constitucional. En el marco de su control de la constitucionalidad de las leyes y reglamentos internos del Parlamento, el juez constitucional procede a la interpretación de la Constitución y además, según el artículo 134 de la Constitución, « una disposición declarada inconstitucional (...) no puede ser promulgada ni puesta en aplicación».

También se pueden añadir las disposiciones del artículo 42 que bien precisan que el Rey, Jefe del Estado, su Representante Supremo, Símbolo de la unidad de la Nación, Garante de la perennidad y continuidad del Estado y Árbitro Supremo entre sus instituciones, vela por el respeto de la Constitución, el buen funcionamiento de las instituciones constitucionales, la protección de la opción democrática y de los derechos y libertades de las ciudadanas y ciudadanos y de las entidades, así como por el respeto de los compromisos internacionales del Reino. Es el Garante de la independencia del país y de la integridad territorial del Reino dentro de sus auténticas fronteras.

**7. ¿Impone la Constitución el deber de los ciudadanos de respetarla? ¿Reconoce la Constitución la eficacia de los derechos fundamentales en las relaciones entre particulares? Explique su fundamento.**

Conviene mencionar en este contexto el artículo 37 que viene estipula que « Todos los ciudadanos y ciudadanas deben respetar la Constitución y

conformarse con la ley. Deben ejercer los derechos y libertades garantizados por la Constitución con espíritu de responsabilidad y ciudadanía comprometida, donde el ejercicio de los derechos se hace en correlación con el cumplimiento de los deberes.»

A estas disposiciones se pueden añadir las de los siguientes artículos :

- artículo 39 dispone que «Todos soportan, proporcionalmente a sus capacidades tributarias, los gastos públicos que únicamente la ley puede crear y repartir, según las formas previstas por la presente Constitución».

- Asimismo el artículo 40 estipula que: «Todos soportarán solidaria y proporcionalmente a sus medios, los costes que requiere el desarrollo del país, así como aquéllos resultantes de las calamidades y catástrofes naturales».

- El artículo 38 que prevé que «todas las ciudadanas y ciudadanos contribuyen en la defensa de la Patria...». Asimismo, el artículo 39 dispone que «todos soportan, proporcionalmente a sus capacidades tributarias, los gastos públicos que únicamente la ley puede crear y repartir, según las formas previstas por la presente Constitución».

**8. ¿Cuál es el mecanismo vigente de reforma constitucional? ¿Se requieren para la reforma constitucional mayorías agravadas o procedimientos especiales en comparación del procedimiento ordinario de producción legislativa? ¿Se establece alguna diferenciación entre distintas normas constitucionales para su modificación? Identifique las normas y explique su funcionamiento.**

La revisión de la Constitución está prevista por los artículos 172 a 175 de la Constitución. Puede operarse según dos modalidades :

#### **1- Un procedimiento general**

la iniciativa de la revisión pertenece al Rey, al Jefe del Gobierno, a la Cámara de representantes y a la Cámara de consejeros

Según el artículo 172, el Rey puede someter directamente a referéndum el proyecto de revisión, cuya iniciativa Le corresponde.

La proposición de revisión de la Constitución emanada de los miembros del Parlamento «sólo podrá ser adoptada con el voto favorable de la mayoría

de los dos tercios de los miembros» (que componen la Cámara de la que se origina la proposición).

«Esta proposición, precisa el artículo 173, se somete a la otra Cámara que la adopta con la misma mayoría de los dos tercios de sus miembros»

Cuando la proposición de revisión «emana del Jefe del Gobierno será sometida al Consejo de ministros previa deliberación en Consejo de Gobierno » (art. 173)

Pero la revisión de la constitución será definitiva únicamente cuando haya sido adoptada por referéndum.

## **2- Un procedimiento simplificado**

al lado de esta revisión general de la constitución, también están previstas determinadas revisiones de algunas disposiciones constitucionales. El artículo 174 indica a este respecto que « El Rey, previa consulta con el Presidente del Tribunal Constitucional, puede someter al Parlamento, mediante dahir<sup>1</sup>, un proyecto de revisión de algunas disposiciones de la Constitución». También en este contexto, la Constitución exige una mayoría de dos tercios para la adopción de esta revisión : «El Parlamento, convocado por el Rey en Cámaras reunidas, lo aprueba por mayoría de los dos tercios de sus miembros».

La Constitución confiere al Tribunal Constitucional el «control de la regularidad del procedimiento de esta revisión» y el mismo «proclama sus resultados».

**9. ¿Contiene la constitución normas inderogables o inmodificables (las denominadas cláusulas pétreas)? Identifique esas normas, enuncie los supuestos y explique su alcance.**

la Constitución prohíbe la revisión de algunos principios considerados como fundamentos inmutables del Estado marroquí. En este sentido, el artículo 175 estipula que:

« las disposiciones relativas a la religión musulmana, a la forma monárquica del Estado, a la opción democrática de la Nación o a los logros alcanzados en materia de libertades y derechos fundamentales inscritos en la presente Constitución, no podrán ser objeto de ninguna revisión ».

---

(<sup>1</sup>) Decreto real

**10. ¿Existen normas constitucionales de aplicación exclusiva a determinados ámbitos territoriales en el Estado? ¿Cuál es el alcance territorial de la eficacia de la constitución? Explique.**

A pesar de que la Constitución hace de la descentralización y de la regionalización avanzada uno de los principios fundamentales del Estado marroquí: « La organización territorial del Reino es descentralizada y fundada sobre la regionalización avanzada » (art. 1), y que esta organización territorial se fundamenta en los principios de libre administración, cooperación y solidaridad (art. 136), la Constitución en el Reino de Marruecos se aplica en todo el territorio nacional.

**11. ¿Consagra la Constitución mecanismos de garantía jurisdiccional? ¿El control jurisdiccional de la Constitución es concentrado, difuso o mixto? Explique su funcionamiento.**

Efectivamente, la Constitución proclama, en primer lugar, con el artículo 107 que « el poder judicial es independiente del poder legislativo y del poder ejecutivo.» y que « el Rey es garante de la independencia del poder judicial » Por otra parte, la Constitución prevé garantías para los derechos de los justiciables a partir del artículo 117 hasta el artículo 128. En el artículo 117 se estipula que « El juez se encarga de la protección de los derechos y libertades, y de la seguridad judicial de las personas y grupos, así como de la aplicación de la ley».

El control jurisdiccional de la constitucionalidad de las leyes se concentra en el Tribunal Constitucional.

El Tribunal Constitucional ejerce de este modo un control *apriori* que concierne la conformidad de las leyes orgánicas y de las demás leyes con la Constitución.

La Constitución de 2011 ha previsto también un control de la Constitución por vía de excepción a través de la excepción de inconstitucionalidad determinada por el artículo 133: « El Tribunal Constitucional es competente para entender de una excepción de inconstitucionalidad planteada en el curso de un juicio, si una de las partes sostiene que la ley aplicada en el litigio atenta contra los derechos y libertades garantizados por la Constitución». El funcionamiento de esta excepción de

inconstitucionalidad se subordina a la adopción de una ley orgánica que fija las condiciones y modalidades de aplicación de este artículo.

En lo que se refiere a los decretos y actos administrativos, el control de su constitucionalidad compete a los tribunales administrativos.

**12. ¿Contiene la Constitución normas que establezcan los estados de excepción? ¿Qué obligaciones pone la Constitución a cargo de los poderes políticos para la protección de la constitución en momentos de estado de excepción? ¿Están sujetas a control jurisdiccional las (o algunas) actuaciones del poder político durante el estado de excepción? Describa esas normas y discuta su naturaleza y alcance.**

El artículo 59 de la Constitución prevé el estado de excepción en Marruecos y al mismo tiempo determina las garantías de su aplicación: «Cuando la integridad del territorio nacional se halla amenazada o se producen acontecimientos que dificultan el funcionamiento regular de las instituciones constitucionales, el Rey, previa consulta con el Jefe del Gobierno, con el presidente de la Cámara de Representantes, con el presidente de la Cámara de Consejeros, así como con el Presidente del Tribunal Constitucional, y después de haber dirigido un mensaje a la Nación, puede proclamar por dahir el estado de excepción. Sobre esta base, el Rey está habilitado a tomar las medidas que impone la defensa de la integridad territorial y la vuelta, **en el plazo más breve**, al funcionamiento normal de las instituciones constitucionales.

**El Parlamento no puede ser disuelto durante el ejercicio de los poderes excepcionales.**

**Las libertades y los derechos fundamentales previstos por la presente Constitución quedan garantizados.** Se pone fin al estado de excepción en las mismas formas de su proclamación, a partir del momento en que las condiciones que lo justificaron dejan de existir".

**Preguntas relativas a la jurisprudencia constitucional sobre los temas.**

**1. ¿Se ha pronunciado la jurisprudencia constitucional acerca de la existencia de leyes que complementen o desarrollen el texto constitucional? ¿Cuál es la jerarquía atribuida por la jurisprudencia a estas leyes respecto de la constitución y otras normas jurídicas? Señale algunas decisiones al respecto y explique su naturaleza y alcance.**

Tratándose de la constitución, El Consejo constitucional marroquí ha tenido la ocasión de precisar, que ésta «goza de primacía sobre todos los demás textos y que todos los ciudadanos y ciudadanas le deben respeto. La Constitución debe aplicarse en su texto y espíritu». (Dec. n° 819/2011), El Consejo se refiere también al preámbulo de la Constitución a través de fórmulas como: «tal y como viene indicado en el preámbulo de la Constitución (Dec. n° 818/2011) o « conforme a lo que está previsto por la Constitución en su preámbulo» (Dec. n° 817/2011).

El Consejo constitucional ha considerado que las leyes orgánicas emanan de la Constitución y la completan (decisión n° 786) y de este modo forman parte del bloque de constitucionalidad.

Además de la Constitución y de las leyes orgánicas, el Consejo constitucional se refiere a otras normas que también forman parte de lo que comúnmente se denomina «El bloque de constitucionalidad», a las cuales el Consejo reconoce, en todos sus componentes, un valor constitucional e impone su respeto al legislador. Se trata principalmente de principios constitucionales o de valor constitucional o incluso de grandes principios constitucionales. También se trata de objetivos de valor constitucional.

**2. ¿Existen casos en que la jurisprudencia haya declarado el carácter vinculante de normas constitucionales no escritas? De ser afirmativo, explique tales casos.**

En su decisión n° 467/2001 el Consejo Constitucional ha considerado que el interés general (que no está mencionado expresamente en la constitución) es vinculante y puede justificar la aplicación retroactiva de la ley (prohibida por la constitución).

**3. ¿Ha reconocido la jurisprudencia constitucional que la Constitución puede ser aplicada directamente por los tribunales? ¿En cuáles supuestos se ha pronunciado al respecto? Explique e identifique algunos ejemplos en los que se haya seguido una interpretación de las leyes conforme a la constitución.**

Las decisiones del Consejo Constitucional se aplican a los poderes públicos y a todas las autoridades administrativas y jurisdiccionales.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que la constitución puede ser aplicada directamente por los tribunales. A este respecto se puede citar la decisión del Consejo constitucional n° 921/2013 en la cual el Consejo Constitucional ha recordado el respeto del principio de derecho de la defensa previsto por el artículo 120 de la constitución. A este respecto, el Consejo declara:

«En consideración de que el derecho de la defensa ante todas las jurisdicciones, tal y como está previsto por el artículo 120 de la constitución, es un derecho fundamental a través del cual se ejerce en otros derechos ligados al juicio equitativo. Se trata de un derecho que existe en beneficio del acusado a partir de su acusación y hasta el fallo definitivo pronunciado a su respecto».

A demás los Tribunales administrativos anularon, en varios casos, actos administrativos refiriéndose a las disposiciones de la Constitución.

**4. ¿Ha reconocido la jurisprudencia constitucional la existencia de un “bloque de constitucionalidad”? ¿Cuáles principios, normas y fuentes integran el bloque? Explique.**

Además de la Constitución, el Consejo constitucional se refiere al preámbulo, a las leyes orgánicas y a otras normas que también forman parte de lo que comúnmente se denomina «El bloque de constitucionalidad», a las cuales el Consejo reconoce, en todos sus componentes, un valor constitucional y cuyo respeto impone al legislador. Se trata fundamentalmente de principios constitucionales o de valor constitucional o incluso de grandes principios constitucionales. También se trata de «objetivos de valor constitucional».

En lo que se refiere a los principios constitucionales, el Consejo constitucional ha tenido la ocasión de aclarar que por tales principios, se entienden «los principios consagrados explícitamente por la constitución» (Dec. n° 818/2011). A este respecto hace referencia «a los grandes principios

constitucionales» (Dec. n° 819/2011) o también a los « principios fundamentales estables» sobre los cuales se fundamenta la Constitución en materia de ejercicio de los derechos políticos, como son en particular, la ciudadanía, la libertad de elección y de candidatura a través del sufragio universal que se sostiene por las mismas reglas y condiciones, la igualdad de oportunidades así como la prohibición y la lucha contra todas las formas de discriminación, conforme a lo que está previsto por la constitución en su preámbulo y en sus artículos 2 (apartado segundo), 19 (apartado primero) y 30 (segunda frase del primer apartado) (Dec. n° 817/2011). El Consejo a través de varias decisiones, ha forjado también la noción de los principios de valor constitucional como pueden ser la presunción de inocencia, el orden público, el multipartidismo... (Dec. n° 250/1998, n° 382/2000, n° 630/2007, n°659/2007).

También se puede encontrar en las decisiones del Consejo, la referencia a los «objetivos constitucionales» que considera como complementarios a los principios enunciados por la constitución. Así pues, el Consejo ha declarado que el legislador, al reservar a las mujeres (en el seno de la Cámara de representantes) 60 escaños sin restringirlas a un límite de edad, dicta de este modo unas disposiciones legales que tienen por objetivo hacer que las mujeres candidatas se beneficien de disposiciones particulares susceptibles de realizar **un objetivo constitucional**, a saber, el de ofrecer a las mujeres verdaderas oportunidades de asumir funciones electivas, en aplicación de las disposiciones del artículo 19 de la Constitución que precisa que «el Estado obra por la realización de la paridad entre los hombres y las mujeres» y del artículo 30 que explícitamente afirma que «la ley prevé disposiciones susceptibles de favorecer un acceso igualitario de las mujeres y los hombres a las funciones electivas ... » (Dec. n° 817/2011).

**5. ¿Se ha pronunciado la jurisprudencia constitucional acerca del valor y jerarquía jurídica de los convenios y tratados internacionales, especialmente los relativos a derechos humanos? Explique tales supuestos.**

Actualmente no se registran casos jurisprudenciales concretos a este respecto. No obstante, podemos señalar, que, según la nueva Constitución, las convenciones internacionales serán, en adelante, objeto de un control de constitucionalidad por el Tribunal Constitucional (art. 55).

**6. ¿Se ha pronunciado la jurisprudencia constitucional acerca del carácter vinculante de las decisiones de los órganos supranacionales en materia de derechos humanos? ¿Cuál es el valor jurídico asignado a las decisiones de estos órganos? Explique.**

---

**7. ¿Cuáles son los criterios predominantes de interpretación que la jurisprudencia constitucional haya sostenido para la declaración de nulidad de leyes u otros actos públicos que contradicen los preceptos constitucionales? Explique.**

En el marco del control de la conformidad con la Constitución, el Consejo constitucional utiliza las reservas directivas de interpretación, las constructivas y las neutralizantes.

Igual que ocurre con numerosas jurisdicciones constitucionales, el Consejo constitucional marroquí, a menudo recurre, en materia de control de la constitucionalidad de las leyes orgánicas u ordinarias y de los reglamentos internos del parlamento, a la técnica bien conocida de las reservas de interpretación que le permiten no sancionar algunas disposiciones legislativas precisando su sentido y la manera según la cual deben ser aplicadas, ejerciendo de este modo y de manera prudente, cierto «poder normativo».

A este respecto el Consejo constitucional, a menudo utiliza la reserva «neutralizante» (Dec. n° 817/2011 que concierne la ley orgánica relativa a la Cámara de representantes, dec. n° 818 que concierne la ley orgánica relativa a los partidos políticos), a veces la reserva denominada «constructiva» (Dec. n° 821/2011 que concierne la ley orgánica relativa a la elección de los miembros de los Consejos de las entidades locales) y, en determinados casos, la reserva llamada «directiva» (Dec. n° 829/2012 relativa al reglamento interno de la Cámara de representantes).

**8. ¿Puede ser exigido a los particulares el cumplimiento de los mandatos constitucionales? ¿En cuáles supuestos la jurisprudencia ha considerado**

válida dicha exigencia, especialmente en lo que respecta a los derechos fundamentales de terceros?

---

**9. ¿Cuáles han sido los criterios -si es que existen- establecidos por la jurisprudencia constitucional respecto del control jurisdiccional de reformas constitucionales?**

El Tribunal Constitucional ejerce las atribuciones que le corresponden por los artículos de la constitución y las disposiciones de las leyes orgánicas. Por otra parte, el Tribunal estatuye sobre la regularidad de la elección de los miembros del parlamento y de las operaciones de referéndum y proclama los resultados.

**10. ¿En cuáles supuestos -si existen- se ha aplicado la constitución en la frontera o fuera del territorio del Estado?**

---

**11. ¿Cuáles han sido los problemas prácticos más notables y recurrentes encontrados al momento de asegurar la garantía jurisdiccional de la constitución?**

La constitución no siempre comporta enunciados claros y precisos. El juez constitucional se enfrenta a menudo en su poder de interpretación de las disposiciones constitucionales a determinados problemas de conformidad con la constitución; tal extremo que ha llevado a buscar el valor normativo, que los autores de la Constitución quisieron otorgar a una norma constitucional. Éste pretende deducir las normas constitucionales explícitas, de las normas implícitas. Con este ánimo de innovación dinámica, el Tribunal Constitucional ha de erigirse en institución fuerte y activa llamada a concretar la Constitución, y también a interpretarla aprovechando algunos principios y normas de valor constitucional (poder normativo del juez). He aquí el reto que deberá afrontar el Tribunal constitucional de aquí en adelante.

A título ilustrativo, el juez constitucional, en el marco de su control de constitucionalidad, ha destacado algunos principios como el de la continuidad de los servicios públicos (Dec. n°382/2000), el del interés general (Dec. 467/2001), el del pluralismo político (Dec. n° 630/2007), el de la presunción de inocencia (Dec. n° 586/2004) y el de los derechos de la defensa de (Déc. n° 921/2013).